

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que solicita al Consejero Presidente del propio Instituto, realice las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la publicación de la sentencia dictada en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno)
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. En la sesión del 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VI. El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el *Manual para el registro de Convenios de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*, de conformidad con el anexo que se acompañó al acuerdo y que se considera forma parte integral del mismo.
- VII. Los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Revolucionario Institucional promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. El 29 de septiembre en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sometió a deliberación el proyecto de sentencia de la Acción de

Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

Considerando

1. Que en la reforma a la Constitución en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, se estableció una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y los Organismos Públicos Locales Electorales, pues de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que establece la Constitución, ejerciendo funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y todas las que determine la ley.
2. Que el artículo 276, párrafo primero, del Código, previene que las elecciones locales ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
3. Que el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre de 2014.
4. Que el artículo 3, último párrafo y el artículo 19 del Código establecen que las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento del propio Código; las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos del Distrito Federal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.
5. Que el artículo 20, párrafo tercero, incisos b), f), j), ñ), y quinto párrafo inciso d) del Código, previene que son atribuciones del Instituto Electoral: reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total

de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados de la Asamblea Legislativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos; asignar a los diputados electos de la Asamblea Legislativa, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley electoral local; y llevar a cabo el registro de candidatos, de convenios de coalición, fusión y otras formas de participación o asociación para los procesos electorales del Distrito Federal.

6. Que el artículo 21 del Código, establece que el Instituto Electoral se integra por un Consejo General que es su máximo órgano de dirección; la Junta Administrativa; como órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva; la Secretaría Administrativa; así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión, a saber la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; Órganos Técnicos, las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y las Mesas Directivas de Casilla.
7. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 18, y 19 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal es, junto con el Instituto Nacional, la autoridad depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, atendiendo a los principios rectores, entre ellos el de legalidad y el de certeza.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción I del Código, es atribución del Consejo General el implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código.
10. Que en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de septiembre en sesión pública dictó sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, en cuya parte resolutive determinó en el resolutive Primero, que son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014 y 75/2014; en el resolutive Segundo, que son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y 69/2014; en el resolutive Tercero, que es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2014; en el resolutive Cuarto, se desestimó dicha acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 220 y 355, fracción VII, y en relación con los diversos 316 Bis, 318, fracción I y 356, fracción IV, todos del

Código, estos tres últimos, únicamente por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para regular en materia de coaliciones; en el resolutivo Quinto, se reconoce la validez de los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, Apartado A, párrafos primero y segundo, 244 Quater, 244 Quintus, 316 Bis y 318, fracción I, así como de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en el resolutivo Sexto, se declaró la invalidez entre otras disposiciones del artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en la porción normativa que dice "...En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante." en términos del Considerando Séptimo de dicho fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, situación que a la fecha no ha acontecido.

En ese tenor es necesario para este Instituto Electoral conocer los alcances precisos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, tome las medidas necesarias en la organización del Proceso Electoral Local del Distrito Federal, entre otros aspectos, en la capacitación y el diseño de la documentación y diseño de los materiales electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción V, Apartado C, del artículo 41 de la Constitución; 3, último párrafo, 19, 20, párrafo tercero, incisos b), f), j), ñ), y quinto párrafo inciso d), 21, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 58 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se emite el siguiente:

Acuerdo:

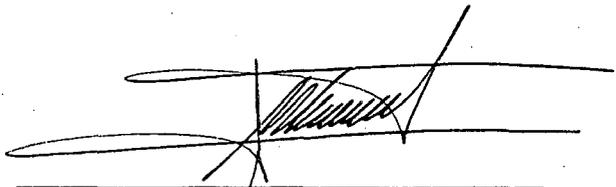
PRIMERO. Se solicita al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus funciones, realice las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la publicación de la sentencia, dictada el 29 de septiembre 2014, en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, relacionadas con la Legislación Electoral del Distrito Federal, promovida por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

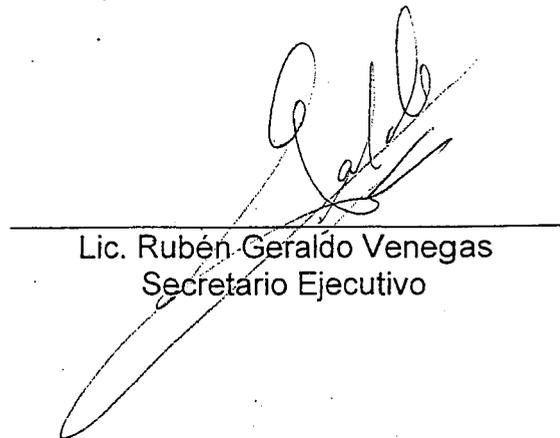
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de diciembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo